



ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES” DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*.

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República establece que *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”*

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*.

“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*



Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”. “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los Colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Que, según lo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal.

Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 263, números uno y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas en planificación del desarrollo provincial y la gestión ambiental.

Que, el numeral uno del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el *“Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*.

Que, el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y su gestión”*.



Que, de acuerdo con el Artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde a los gobiernos autónomos provinciales el *“Ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y señala que le corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio”*.

Que, de conformidad al Artículo 169, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de Ordenanza”*.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Artículo 2, señala: *“Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.”*.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda Una Vida, en el objetivo tres establece: *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*, en la política 3.1 *“Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones”*.

Intervenciones emblemáticas para el eje 1. *“Las intervenciones emblemáticas propuestas para el primer eje de este Plan buscan garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, la revalorización de las identidades diversas, la interculturalidad y plurinacional, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, precautelando los derechos de la naturaleza para las presentes y las futuras generaciones; (...) 7. Reverdecer el país: El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es indispensable para el desarrollo humano, por lo que esta intervención busca revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático”*. La política 3.1 se ejecutará de conformidad con los aportes económicos que se receipten del estado para cumplir con las actividades que involucran la conservación, recuperación y regulación del patrimonio natural.



Estas intervenciones se alcanzarán con acciones coordinadas y articuladas entre: el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Biodiversidad; la Agenda Nacional de Investigaciones, la Red Nacional de Investigaciones, Biotecnología y Asobanca.

Que, la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas se sujeta a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, Toda una Vida y Políticas Ambientales del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Que, el Diseño del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas en su informe final emitido en el año 2015, señala que es necesario conservar los espacios naturales, especialmente las muestras representativas de los ecosistemas presentes en la provincia que se caracterizan por su alta diversidad biológica, servicios ecosistémicos, valor protector, científico, escénico, educacional y demás aspectos que se consideren relevantes.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, luego de haber cumplido con los requisitos de ley, recomiendan mediante Ordenanza la creación del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres** de la Provincia de Esmeraldas.

Que, se ha seguido un proceso participativo de elaboración y consulta con los propietarios para la creación del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres** de la Provincia de Esmeraldas.

Que, el Dr. Girard Vernaza Arroyo en su calidad de rector y por disposición del consejo superior quien autoriza a la vicerrectora, la Dr. Damaris García Céspedes, como responsable del manejo del área a declararse en conservación juntamente con su equipo técnico/docente de la institución expresan su interés de conservar un área de 899.64 hectáreas a través de comunicación sin número, suscrita por el rector anteriormente mencionado, con fecha 7 de septiembre del 2018 y hoja de ruta 2803, dirigido a la prefecta provincial de Esmeraldas.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES” DE LA PROVINCIA DE ESNERALDAS

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Declárese **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES”** e incorpórese al Patrimonio de Áreas de Conservación



de la Provincia de Esmeraldas, el predio con la extensión de **899.64 hectáreas**, ubicada en el cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas entre los siguientes linderos:

Al Norte limita con la comunidad nuevo Tabete, **Al Sur** con el estero Mutile, **Al Este** con el estero Cadial y varios poseionarios y **Oeste** con el río Esmeraldas. El área propuesta para ser declarada se encuentra georreferenciada dentro de las coordenadas:

COORDENADAS UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES								
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	657245,40	10100636,89	104	656090,36	10098113,36	207	654560,55	10098071,57
2	656928,10	10098226,74	105	656085,69	10098103,79	208	654552,44	10098088,23
3	656885,00	10098185,00	106	656071,07	10098068,53	209	654540,73	10098116,53
4	656834,89	10098033,05	107	656066,85	10098049,86	210	654525,58	10098153,15
5	656786,59	10098008,87	108	656062,91	10098029,62	211	654510,21	10098190,31
6	656784,93	10098009,17	109	656061,30	10098015,31	212	654502,96	10098199,03
7	656778,25	10098015,44	110	656060,13	10098004,85	213	654487,76	10098207,63
8	656771,23	10098018,46	111	656059,19	10097990,27	214	654477,87	10098209,51
9	656763,10	10098019,84	112	656057,76	10097968,22	215	654465,24	10098208,83
10	656753,23	10098018,44	113	656057,03	10097955,11	216	654416,20	10098196,53
11	656741,18	10098012,56	114	656055,70	10097936,47	217	654391,31	10098196,47
12	656728,25	10098002,39	115	656055,35	10097931,05	218	654370,59	10098196,95
13	656713,84	10097990,48	116	656052,62	10097918,74	219	654339,50	10098197,67
14	656694,78	10097974,61	117	656047,73	10097896,07	220	654330,67	10098197,88
15	656660,84	10097946,29	118	656038,30	10097870,26	221	654311,78	10098201,86
16	656646,06	10097934,06	119	656035,46	10097862,63	222	654300,97	10098208,48
17	656625,36	10097920,80	120	656030,66	10097853,58	223	654291,72	10098219,20
18	656621,13	10097918,08	121	656028,26	10097849,06	224	654279,39	10098230,91
19	656611,24	10097911,75	122	656025,07	10097843,82	225	654260,01	10098249,30
20	656589,70	10097903,95	123	656020,66	10097839,41	226	654252,09	10098262,61
21	656580,92	10097903,95	124	656012,07	10097832,87	227	654251,49	10098271,38
22	656572,79	10097906,44	125	656001,72	10097828,12	228	654255,71	10098319,22
23	656565,20	10097911,64	126	655988,61	10097824,22	229	654253,17	10098333,98
24	656558,26	10097919,73	127	655970,86	10097821,88	230	654247,21	10098344,21
25	656552,81	10097930,57	128	655958,69	10097822,04	231	654237,46	10098350,30
26	656549,89	10097943,97	129	655946,36	10097822,21	232	654229,07	10098350,51
27	656549,96	10097950,38	130	655914,22	10097825,78	233	654215,80	10098347,27
28	656550,37	10097965,04	131	655889,85	10097829,40	234	654185,36	10098337,58
29	656551,48	10097984,82	132	655870,79	10097832,09	235	654170,59	10098332,87
30	656552,99	10098011,56	133	655847,34	10097835,14	236	654140,02	10098329,28
31	656547,67	10098023,17	134	655818,36	10097838,90	237	654105,85	10098332,30
32	656539,19	10098028,06	135	655797,74	10097839,70	238	654076,79	10098338,01
33	656526,13	10098028,23	136	655778,12	10097840,25	239	654065,78	10098339,90
34	656502,93	10098020,49	137	655757,87	10097836,66	240	654014,61	10098347,48



Juntos haremos hist

35	656480,71	10098012,04	138	655738,88	10097827,15	241	653992,15	10098345,56
36	656464,61	10098005,91	139	655715,50	10097811,58	242	653972,94	10098341,24
37	656449,88	10098004,19	140	655694,21	10097791,17	243	653968,77	10098340,30
38	656438,50	10098006,01	141	655685,04	10097778,52	244	653936,72	10098332,37
39	656427,52	10098012,30	142	655676,99	10097763,75	245	653875,01	10098317,09
40	656423,01	10098018,47	143	655670,24	10097746,52	246	653865,21	10098319,24
41	656420,75	10098027,93	144	655665,60	10097728,94	247	653859,57	10098325,21
42	656421,69	10098041,31	145	655660,55	10097701,70	248	653856,21	10098334,37
43	656425,58	10098057,90	146	655656,80	10097681,39	249	653847,84	10098362,04
44	656448,66	10098119,51	147	655652,98	10097660,23	250	653843,55	10098362,99
45	656459,14	10098146,82	148	655646,48	10097644,15	251	653828,10	10098360,88
46	656462,32	10098159,40	149	655638,71	10097632,63	252	653815,72	10098356,69
47	656462,81	10098174,01	150	655623,43	10097621,24	253	653800,05	10098349,77
48	656459,70	10098193,33	151	655616,52	10097620,46	254	653793,58	10098345,80
49	656453,07	10098206,24	152	655609,54	10097622,46	255	653769,58	10098331,09
50	656443,04	10098214,03	153	655602,08	10097626,95	256	653760,17	10098321,31
51	656430,94	10098218,14	154	655593,95	10097634,03	257	653748,33	10098303,50
52	656418,81	10098218,12	155	655585,00	10097643,90	258	653733,47	10098290,39
53	656406,59	10098213,35	156	655579,95	10097651,29	259	653724,46	10098286,59
54	656393,95	10098200,95	157	655571,93	10097663,00	260	653714,85	10098285,11
55	656381,02	10098175,62	158	655566,58	10097670,83	261	653704,69	10098285,94
56	656372,84	10098148,39	159	655560,25	10097685,65	262	653693,99	10098288,98
57	656363,63	10098112,00	160	655557,58	10097699,93	263	653679,22	10098295,34
58	656356,10	10098082,24	161	655556,17	10097736,71	264	653665,76	10098301,13
59	656340,17	10098049,68	162	655554,94	10097759,74	265	653652,96	10098306,64
60	656332,15	10098039,56	163	655549,15	10097773,48	266	653639,71	10098306,81
61	656311,85	10098021,71	164	655540,51	10097782,17	267	653630,60	10098302,29
62	656259,03	10098000,01	165	655530,95	10097785,63	268	653620,67	10098288,88
63	656236,48	10097996,13	166	655502,63	10097791,02	269	653610,69	10098269,38
64	656229,08	10097997,42	167	655451,25	10097799,72	270	653606,66	10098250,92
65	656223,92	10098000,53	168	655427,83	10097802,35	271	653608,03	10098233,73
66	656221,79	10098005,81	169	655404,62	10097807,40	272	653609,48	10098215,04
67	656223,75	10098013,77	170	655376,35	10097819,51	273	653611,47	10098188,90
68	656230,15	10098024,49	171	655318,82	10097845,75	274	653613,24	10098165,71
69	656246,17	10098047,35	172	655291,26	10097856,63	275	653609,18	10098130,53
70	656251,36	10098062,06	173	655273,21	10097865,29	276	653604,40	10098118,20
71	656249,15	10098067,41	174	655260,02	10097868,51	277	653598,16	10098109,55
72	656244,89	10098071,67	175	655239,66	10097873,34	278	653591,01	10098104,02
73	656238,07	10098074,46	176	655218,79	10097878,25	279	653584,36	10098101,06
74	656228,26	10098074,84	177	655192,36	10097884,47	280	653574,12	10098101,29
75	656210,42	10098071,60	178	655180,37	10097888,98	281	653562,84	10098104,70
76	656189,29	10098068,23	179	655150,66	10097900,14	282	653495,69	10098133,65
77	656177,46	10098066,34	180	655135,62	10097905,79	283	653488,28	10098134,67
78	656163,61	10098072,64	181	655125,04	10097909,77	284	653472,43	10098136,86



79	656157,39	10098082,17	182	655114,26	10097913,75	285	653441,33	10098137,08
80	656157,41	10098093,66	183	655080,90	10097926,08	286	653415,25	10098134,54
81	656161,63	10098103,10	184	654955,52	10097972,39	287	653390,98	10098132,17
82	656167,73	10098112,41	185	654931,89	10097981,12	288	653352,61	10098128,44
83	656183,26	10098136,09	186	654893,16	10098000,33	289	653322,43	10098125,50
84	656195,59	10098154,33	187	654871,57	10098016,60	290	653305,15	10098123,81
85	656206,31	10098169,93	188	654863,83	10098027,56	291	653294,45	10098122,44
86	656221,54	10098192,10	189	654856,65	10098042,16	292	653260,84	10098116,28
87	656233,45	10098215,90	190	654833,27	10098088,55	293	653187,10	10098102,77
88	656230,57	10098228,21	191	654826,59	10098093,04	294	653151,54	10098092,43
89	656221,91	10098239,10	192	654808,43	10098099,70	295	653084,90	10098070,75
90	656215,59	10098241,83	193	654791,24	10098102,10	296	653070,17	10098066,00
91	656207,65	10098241,80	194	654777,08	10098098,62	297	653037,24	10098056,74
92	656197,70	10098238,47	195	654760,21	10098088,03	298	652898,80	10098017,81
93	656185,40	10098231,23	196	654752,97	10098083,48	299	652865,51	10098042,00
94	656175,08	10098222,89	197	654717,95	10098075,34	300	652858,00	10098056,02
95	656168,69	10098217,60	198	654670,35	10098079,67	301	652839,23	10098230,68
96	656151,13	10098199,40	199	654663,10	10098077,06	302	652817,98	10098292,17
97	656146,11	10098193,29	200	654657,15	10098073,13	303	652791,95	10098367,47
98	656134,55	10098179,80	201	654639,46	10098059,12	304	652759,98	10098497,17
99	656130,99	10098175,31	202	654621,22	10098053,02	305	652707,81	10098641,00
100	656123,07	10098164,55	203	654609,96	10098052,20	306	652667,73	10098794,84
101	656116,09	10098155,07	204	654600,34	10098053,56	307	656966,19	10101360,62
102	656110,43	10098147,01	205	654585,83	10098055,60	308	657245,40	10100636,89
103	656099,93	10098130,16	206	654567,56	10098063,10			

El Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres” de la Provincia de Esmeraldas se crea con la finalidad de contribuir a la conservación del ecosistema característico de la provincia:

- Bosque siempreverde estacional piemontano de la Cordillera del Chocó
- Bosque siempreverde estacional de tierras bajas del Chocó Ecuatorial

CAPÍTULO II **DEL OBJETO**

Artículo 2.- El Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres” de la Provincia de Esmeraldas, tendrá como objetivos la protección y conservación de la biodiversidad, la protección de la fauna y flora silvestres, la



recuperación de especies y el ecosistema, la restauración de la calidad del paisaje y de los servicios ambientales, y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de la población local.

Artículo 3.- Se reconocen y garantizan los derechos de propiedad preexistentes con escrituras. En caso de que así requiera la ejecución del Plan de manejo, y previo acuerdo con los propietarios, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Artículo 4.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** de la Provincia de Esmeraldas estará a cargo de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, con la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas GADPE, y se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables. Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, comunidades locales, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tachina, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales.

Artículo 5.- Las actividades permitidas dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** de la Provincia de Esmeraldas son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, turismo y área de producción agrícola. El aprovechamiento de fauna y flora silvestre; y otros usos por parte de la población local serán expresamente autorizados de conformidad con la categoría de manejo asignada al área.

Estas actividades serán autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural. Cualquier otra actividad diferente a la expresada en esta Ordenanza, deberá ser informada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental DGA.

Artículo 6.- La administración del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** de la Provincia de Esmeraldas se regirá a partir de la categoría de manejo seleccionada según informe técnico, dicha área no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, previsto en la Constitución de la República, por ser reconocida a nivel Provincial.

Artículo 7.- El **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** de la Provincia de Esmeraldas será administrada en sujeción al Plan de Manejo que contendrá al menos: resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, estrategia, referencias bibliográficas y anexos. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.



Artículo 8.- De considerarse necesario el Plan de Manejo, establecerá una zona de amortiguamiento cuya función es minimizar los impactos antrópicos externos al área.

Artículo 9.- En ejercicio de la facultad prevista en la Constitución y el COOTAD, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido autorizadas por la autoridad competente serán controladas dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** de la Provincia de Esmeraldas con fines de preservación del ecosistema.

CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 10.- La aplicación de las responsabilidades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas derivadas de la presente Ordenanza, serán ejecutadas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas anualmente asignará una partida presupuestaria para el financiamiento de acciones en el marco de sus competencias y a través del Co-manejo del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** de la Provincia de Esmeraldas. El monto de la partida se definirá anualmente posterior a la aprobación del Plan de Manejo del área de conservación. La Dirección de Gestión Ambiental a través de las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático, administrará los recursos.

El monto asignado para el Sistema de Áreas de Conservación es el equivalente al 10% del presupuesto de la Dirección de Gestión Ambiental.

El monto asignado en el Financiamiento va a cubrir gastos contemplados en: administración, infraestructura, gestión, manejo y difusión del Área de Conservación.

Artículo 12.- Una vez que se incorporen otros actores que participen en la cogestión del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”** se conformará la Junta de Manejo de dicha Área de Conservación. Su integración será voluntaria, su funcionamiento y actividades se coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.



DE LOS INCENTIVOS

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en el marco de sus competencias determinará los incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en el proyecto Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas. Entre los incentivos potenciales figuran el apoyo en el desarrollo de proyectos productivos, asistencia técnica para restauración forestal asistida, asesoría técnica para el fortalecimiento de capacidades, diseño y promoción de productos turísticos, creación de fuentes de empleo vinculadas con la conservación del área, potenciar centros de investigación científica, entre otros.

Artículo 14.- En Los predios bajo el régimen de propiedad privada dedicados a objetivos de conservación, la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Patrimonio Natural acompañará en el proceso para conseguir la excepción del pago del impuesto a la propiedad rural en los términos del Artículo 186 del COOTAD.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental coordinará con el Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, para posibilitar la incorporación de los predios declarados Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas como parte integrante de este Programa, en caso de que los propietarios privados y comunitarios lo aprueben.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, Y PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres” de la Provincia de Esmeraldas, las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.
- b) Las actividades que atenten contra la integridad de los ecosistemas, la flora y fauna silvestres.
- c) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- d) Las demás que establezca el Código Orgánico del Ambiente, o su Reglamento.



- e) De acuerdo con la tipicidad de las infracciones serán puestas en conocimiento a la(s) autoridad(es) competente(s), para que se tome las acciones pertinentes de conformidad con el procedimiento administrativo vigente establecido.

Artículo 17.- Para cualquier afectación que supere el ámbito de lo dispuesto en el Plan de Manejo, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y otros cuerpos normativos ambientales vigentes, sin perjuicio de iniciar procesos penales para su juzgamiento si el caso lo amerita.

Artículo 19.- Los ingresos efectuados por parte del Fondo Ambiental, pueden ser utilizados en el presupuesto asignado para las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

A efectos de garantizar la integridad del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas podrá declarar la utilidad pública de los predios que se encuentren en su interior o de aquellos que por el mismo fin deban pasar a formar parte de la misma, según lo determinen los respectivos estudios de factibilidad o el Plan de Manejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

La creación de áreas de conservación provinciales será notificada con fines informativos, a la Autoridad Nacional Ambiental, en un plazo de treinta días.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso determinadas en el Plan de Manejo del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”**. Para llevar a cabo dichas actividades el Gobierno puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

TERCERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo máximo de 12 meses, se elaborará el respectivo Plan de Manejo. Para llevar a cabo dichas actividades y la elaboración del Plan de Manejo, el Rector de la Universidad Luis Vargas Torres como representante, puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su Sanción por parte de la señora Prefecta, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE "UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesiones Ordinarias del treinta de enero del año dos mil veinte; y veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, febrero 28 de 2020


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE "UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**.

Esmeraldas, marzo 2 de 2020


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES” DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Esmeraldas, marzo 2 de 2020

Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES” DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS** y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el dos de marzo del año dos mil veinte. LO CERTIFICO. –

Esmeraldas, marzo 2 de 2020

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS